NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LA NUEVA ORDEN REGULADORA DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y DE PROYECTO.

Estando próxima a publicarse la Orden que regula el desarrollo de los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto, se informa de los cambios más sustanciales previstos en la nueva regulación a fin de facilitar el trabajo en los centros docentes.

Cuando exista alumnado de ciclos formativos que tienen pendiente de superar sólo el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

- 1. Se fijarán a lo largo del curso escolar, además del periodo establecido con carácter general para su realización en el tercer trimestre, otros dos periodos, que coincidirán, respectivamente, con el primer y segundo trimestre del curso escolar. Si no es posible garantizar el seguimiento a todo el alumnado que se encuentra en estas circunstancias, el centro establecerá en su proyecto educativo los criterios que permitan distribuir a dicho alumnado entre el primer y segundo trimestre.
- 2. Al final de cada uno de los trimestres del curso académico se celebrará una sesión de evaluación final excepcional en la que se evaluará y calificará al alumnado que haya realizado el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, en periodo diferente al establecido como ordinario. En esta sesión se adoptará la decisión de propuesta de título para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente

Al elaborar el proyecto educativo del centro se deben establecer lo criterios de organización curricular y programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

- 1. Los centros docentes concretarán en su proyecto educativo los criterios para la organización curricular y la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo. Se podrán en cuenta para ello, además de los criterios que cada centro considere, los siguientes:
 - a) Propuesta de los criterios de distribución del alumnado entre los centros de trabajo y entre el profesorado responsable del seguimiento para cada uno de los trimestres del curso escolar.
 - b) Criterios objetivos a emplear en la determinación de las horas necesarias para realizar el plan de seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, debiendo contemplarse como mínimo el número de alumnos y alumnas que deban cursarlo, la dispersión geográfica de los centros de trabajo y el número máximo de visitas a realizar.

- c) Dedicación horaria total al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo realizándose el menor número posible de desplazamientos, para cada uno de los ciclos formativos y en cada uno de los periodos posibles.
- d) Dedicación horaria que tendrá el profesorado que, junto con el titular de la vicedirección del centro docente, esté designado para la preparación y el seguimiento de prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.
- 2. Asimismo, el proyecto educativo del centro debe establecer los criterios de organización curricular del módulo profesional de proyecto que deben concretar al menos:
- a) Características y tipología de los proyectos que deben realizar los alumnos y alumnas del ciclo formativo.
- b) Propuestas para la tutorización del proyecto por parte de profesorado implicado, que se organizará sobre la base de la tutoría individual y colectiva. En caso de permitir la realización del proyecto en grupo, el número máximo de alumnos o alumnas que pueden integrar el grupo.
 - c) Criterios para la presentación final de proyectos.

En los programas de cualificación profesional inicial se ha de considerar lo siguiente:

- 1. El alumnado realizará el módulo profesional de formación en centros de trabajo una vez que haya superado los demás módulos obligatorios del programa.
- 2. El módulo profesional de formación en centros de trabajo tendrá una duración mínima de 100 horas y máxima de 140 horas y se adaptará al horario laboral del centro de trabajo.
- 3. Cuando se hayan autorizado programas de cualificación profesional inicial en los que se impartan de forma simultánea los módulos obligatorios y voluntarios a lo largo de los dos cursos académicos de duración del programa, el módulo profesional de formación en centros de trabajo se realizará una vez superado los módulos específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional.

Aspectos a tener en cuenta al realizar la programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos

- 1. La programación del módulo profesional de formación en centros de trabajo, debe contener al menos los siguientes elementos:
- a) Competencias profesionales, personales y sociales que se completen o desarrollen en este módulo profesional.

- b) Relación y tipología de los centros de trabajo donde se realizará este módulo profesional.
- c) Resultados de aprendizaje del módulo profesional susceptibles de lograrse en cada centro de trabajo y la temporalización de los mismos.
- d) Actividades formativas que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, identificando aquellas que por su naturaleza y las características del centro de trabajo donde se cursa el módulo profesional, puedan entrañar un riesgo especial para el alumnado, las instalaciones o el resto de personal y, por lo tanto, deban realizarse bajo la supervisión del tutor o tutora laboral.
- e) Plan de seguimiento previsto para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje del módulo profesional: número máximo de visitas a realizar a cada centro de trabajo y calendario.
- f) Criterios en virtud de los cuales se concederá exención total o parcial por correspondencia con la experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos.

Programa formativo para cada alumno o alumna que cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

El programa formativo deberá recoger los siguientes elementos:

- a) Actividades formativo-productivas relacionadas con los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo y con la competencia general del título. Dichas actividades deberán cumplir las características siguientes:
- $1.^{\circ}\,$ Ser reales y poder realizarse, adaptándolas a las características del puesto de trabajo.
- 2.º Permitir el uso de medios, instalaciones y documentación técnica propios de los procesos productivos de la empresa con las limitaciones que procedan.
- 3.° Favorecer la rotación del alumnado por los distintos puestos de trabajo de la empresa, acordes con el perfil profesional.
- 4.° Evitar tareas repetitivas que no sean relevantes para la adquisición de las destrezas.
- b) Calendario y horario en el que se desarrollará el módulo profesional de formación en centros de trabajo.
- c) Criterios de evaluación que permitan al alumnado demostrar la consecución de cada resultado de aprendizaje.

Programación y programa formativo en los programas de cualificación profesional inicial.

En los programas de cualificación profesional inicial, tanto la programación del módulo de formación en centros d e trabajo como el programa formativo del alumnado se realizarán conforme a lo descrito en los puntos anteriores adaptándola a la naturaleza de estas enseñanzas.

Acuerdos de colaboración formativa.

Mientras no esté publicada la nueva Orden deben seguir cumplimentándose los acuerdos de colaboración en los modelos existentes, tanto para los ciclos formativos como para los programas de cualificación profesional inicial.

El seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos .

- 1. El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo define que tiene atribución docente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo el profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran.
- 2. En los ciclos formativos de 2000 horas, para garantizar el seguimiento del alumnado que en el primer y segundo trimestre deban realizar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto, el titular de la dirección designará, el profesorado necesario para realizar el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto en función de los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro.

Las horas dedicadas por cada profesor o profesora al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, del proyecto, no podrá exceder las tres horas semanales y deben quedar reflejadas dentro de su horario regular.

- 3. En los ciclos formativos de menos de 2000 horas, la dedicación horaria del profesorado para el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, se hará conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, teniendo en todo caso la consideración de docencia directa y no pudiendo exceder de tres horas semanales por profesor o profesora. Una vez finalizado el periodo de formación en centros de trabajo, el jefe o jefa de estudios, elaborará un nuevo horario del profesorado en el que las horas no dedicadas al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado deberán asignarse a las actividades que se detallan en los siguientes apartados.
- 4. En los ciclos de 2000 horas y durante el tercer trimestre de cada curso escolar se determinarán los profesores y profesoras que sean necesarios, según los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, para efectuar el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto. El profesorado implicado deberá tener atribución docente en estos módulos profesionales y, preferentemente, impartir docencia a los alumnos y alumnas del ciclo formativo que realizan el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

3. Con carácter general, el seguimiento se realizará mediante las visitas presenciales a los centros de trabajo y en el horario y turno que se haya establecido para el alumno o alumna en su programa formativo. Está previsto para los ciclos formativos un mínimo de tres visitas que deben estar distribuidas a lo largo del periodo en el que el alumnado cursa el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los programas de cualificación profesional inicial.

- 1. El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio define que tienen atribución docente en este módulo profesional será del profesorado que imparta docencia en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que integran el programa.
- 2. Durante el periodo de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el horario regular del profesorado que efectúe el seguimiento contemplará las horas semanales necesarias para realizar, al menos, dos visitas de seguimiento a cada alumno o alumna en los centros de trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro. A tal efecto, se modificará el horario individual del profesorado.

Seguimiento del módulo profesional de proyecto.

Con objeto de garantizar el seguimiento del módulo profesional de proyecto, en la modalidad presencial, se procederá del siguiente modo:

- a) Al comienzo del periodo de realización del proyecto se establecerá un periodo de al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose al planteamiento, diseño y adecuación de los diversos proyectos a realizar.
- b) El profesorado encargado del seguimiento del proyecto garantizará a los alumnos y alumnas un periodo de tutorización de al menos tres horas lectivas semanales para el seguimiento de los diversos proyectos. Estas tres horas se distribuirán entre el profesorado implicado siguiendo los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Se establecerá un periodo de finalización con al menos seis horas lectivas y presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose a la presentación, valoración y evaluación de los diversos proyectos.

Horario del profesorado de ciclos formativos durante la fase de formación en centros de trabajo.

1. Para el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, el jefe o jefa de estudios elaborará el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas, teniendo en cuenta los criterios de organización curricular establecidos en el proyecto educativo para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.

- 2. Durante este periodo, la parte de docencia directa que se dedicaba al alumnado que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo se destinará preferentemente al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, al de proyecto, y a la docencia directa y evaluación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, la mejora de la calificación obtenida en los mismos.
- 3. La parte de docencia directa no destinada a las actividades recogidas en el apartado anterior se dedicará a:
- a) Apoyo en aquellos módulos profesionales con alumnado repetidor, perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional, para los cuales se tenga atribución docente.
 - b) Desdobles de módulos profesionales.
- c) Actividades relativas al diseño, preparación y realización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.
- d) Apoyo en actividades relacionadas con los módulos obligatorios del perfil profesional de los programas de cualificación profesional inicial, incluido el seguimiento de la formación en centros de trabajo.
- e) Participación en operaciones programadas por el departamento de familia profesional destinadas a la mejora de los medios materiales que permiten impartir el ciclo formativo.
- f) Actuaciones encaminadas a la mejora de la información y orientación profesional mediante la creación de los dispositivos oportunos.
- g) Promoción y seguimiento de las acciones de fomento de la cultura emprendedora entre el alumnado del centro.
- h) Cualesquiera otras relacionadas con la docencia en formación profesional que la dirección del centro docente encomiende.

Autorizaciones en casos excepcionales.

- 1. Los casos que requieren autorización expresa para realizar la fase de FCT en circunstancias excepcionales serán los recogidos en la normativa vigente; por lo tanto hasta la publicación de la nueva Orden sigue siendo el mismo. Una vez publicada cambiará sustancialmente derivándose la mayor parte de las autorizaciones a las Delegaciones Provinciales.
- 2. Para solicitar dicha autorización, los centros educativos deben remitir a las Delegaciones Provinciales la solicitud, firmada por la persona titular de la dirección del centro docente, con todos los datos consignados del alumno o alumna en la que se especificará la causa o las causas por las que se solicita esta autorización. En caso de solicitar autorización para más de un alumno o alumna, la solicitud podrá ser colectiva, relacionándose en la misma el alumnado para los que se solicita autorización. Si esta circunstancia se diera para más de un ciclo formativo, se relacionará al alumnado de cada uno de ellos.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Programación y programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de cada uno de los alumnos y alumnas para los que se solicita autorización, en función del centro de trabajo donde se realizará este módulo profesional de formación.
- b) El compromiso expreso del profesorado del centro docente responsable del seguimiento de efectuar las visitas necesarias para verificar el desarrollo de las actividades del programa formativo. Dicho compromiso debe manifestarse por escrito con el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro docente. En el caso de ciclos formativos ofertados en la modalidad a distancia, y en caso de no poderse realizar el seguimiento mediante visitas presenciales, de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, deben facilitarse las claves de acceso al aula virtual donde puedan verificarse los mecanismos de seguimiento previstos.
 - c) Calendario y horarios de seguimiento propuestos por el equipo docente.
- d) Cuando el alumno o alumna solicite la adaptación de la jornada de realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, por encontrase trabajando, deberá entregar junto con la solicitud una copia del contrato de trabajo vigente durante el período previsto para la realización del citado módulo profesional.
- 3.- La resolución de la autorización de los casos excepcionales se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Exenciones del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos.

- 1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral, según se establece en el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- 2. La justificación de la experiencia laboral se hará con los siguientes documentos:
 - a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
 - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y
- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

 Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

El módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea.

- 1. Siempre que exista alumnado participante en acciones de movilidad transnacional se debe nombrar un profesor o profesora responsable de su seguimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro. Dicho profesor o profesora será el encargado de realizar las gestiones inherentes a la movilidad, la preparación, el seguimiento y la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo del alumnado participante
- 2. Cuando el alumnado realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo al amparo de la Orden de 16 de mayo de 2011 que regula las estancias en otros países de la unión europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial, o de algún proyecto aprobado en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente promovido por la Consejería competente en materia de educación, no se requerirá autorización explícita.
- 3. Aquellos centros docentes participantes en un proyecto enmarcado dentro del Programa de Aprendizaje Permanente distinto de los promovidos por la Consejería con competencias en materia de educación deben solicitarán la autorización correspondiente, presentando además de la documentación referida en la instrucción doce la siguiente:
- a) Fotocopia del contrato del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos en el que se especifica el número de estancias y la cuantía económica adjudicada y los períodos de realización.
 - b) Resumen del contenido del proyecto.
- 4. El mecanismo de seguimiento de este alumnado será el mismo que el descrito en el apartado siguiente.